



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192130318311

Fecha: 27-06-2019

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Peticionario(a)

Asunto: Respuesta a Solicitud
Radicado No. 20196000451812 del 9 de mayo de 2019.

Respetada señora Claudia Liliana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de Radicado relacionado en el asunto, recibió escrito por medio del cual, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, manifiesta:

"(...) De manera atenta, le informo que hemos recibido el mensaje del asunto remitido por un (a) ciudadano (a).

Por considerar que la temática objeto de la petición se circunscribe a funciones de esa entidad, remito para que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 aplicado a la luz de la Ley 1755 de 2015, se brinde una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo.

En aras de efectuar el debido seguimiento sobre lo actuado, le agradecemos remitir copia de las respuestas que se puedan generar al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co, citando el número de nuestro oficio. (...)"

Al respecto, se tiene que el correo electrónico remitido por el Anónimo (a), señala:

"(...) Llevo varios años inscribiendo a mi hija en las convocatorias, ella ha pasado los exámenes pero a la hora de revisar la documentación nunca son suficientes los que se suben a la plataforma SIMO, viendo las convocatorias últimas me doy cuenta que no compensa la experiencia que exigen respecto a los salarios propuestos. (...)"

Además, el (la) peticionario (a) agrega un pantallazo del empleo OPEC 79428 ofertado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC, por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer, donde se observa que la asignación salarial del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, es de \$4.961.900, en tanto que el requisito mínimo de experiencia contempla noventa (90) meses de experiencia profesional relacionada.

Al respecto, es lo primero indicar que en el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos diferentes de los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, y que cada ciudadano, si desea aplicar a alguna vacante, puede escoger aquella en la que cumpla los requisitos mínimos exigidos, tanto de formación académica como de experiencia. Por tal motivo, si una persona no cumple con el lleno de los requisitos del empleo ofertado lo indicado es no aplicar al mismo.

Ahora bien, es menester aclarar que el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad es el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, y por ende, la misma contiene la información reportada y certificada por la Secretaría Distrital de la Mujer, es decir, que la información contenida en el MANUAL y la OPEC es la misma.

Así las cosas, frente a los requisitos de los manuales de funciones y competencias laborales de los órganos y entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005¹, estipula:

*“(...) **ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)”**Énfasis fuera del texto de origen*

Amén de lo expuesto, es claro que es la administración en ejercicio de sus competencias quien puede adelantar las actuaciones pertinentes con relación a la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. En tanto que, en virtud de lo consignado en el artículo 130 de la Constitución Política, las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil se limitan a la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Entonces, al ser las entidades, tanto de orden nacional como territorial, las que en ejercicio de su autonomía administrativa conforman sus Manuales Específicos de Funciones y estructuran los empleos de sus plantas de personal, **la Comisión Nacional no tiene injerencia respecto de la forma en que las mismas reglamentan los requisitos mínimos**, debido a que sus competencias se limitan a la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

Es importante resaltar que el ente nominador en ejercicio de su facultades es quien establece los requisitos mínimos de los empleos que componen su planta de personal, lo anterior teniendo como base las necesidades del servicio.

Finalmente, es claro que el cargue de la OPEC en el aplicativo SIMO fue realizado por parte de la **Secretaría Distrital de la Mujer**, con base en el Manual de Funciones que rige la entidad el cual debe tener en cuenta las necesidades del servicio propias de su misión, por tanto, es la mencionada entidad quien puede absolver las inquietudes respecto de los perfiles que requiere para el cumplimiento de sus fines.

¹ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

En este sentido se atiende su requerimiento, no sin antes precisar que la dirección física la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente de Convocatoria Distrito Capital – CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.

Copia: Doctor
ALFY ROSAS SÁNCHEZ
Coordinador Grupo de Atención a la Ciudadanía
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
E – mail: contacto@presidencia.gov.co
Bogotá, D.C.
REF. OFI19-00049407/ IDM 1219001